



Recurso nº 99/2016 C. Valenciana 19/2016

Resolución nº 174/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de febrero de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.N.W., en representación de la empresa NAVARRO WEISS INGENIEROS, S.L. (en lo sucesivo, NAVARRO WEISS o la recurrente), contra los pliegos por los que se rige la licitación del contrato de "*Servicios de coordinación y asistencia técnica en prevención de riesgos laborales para obras y actividades de mantenimiento de Aigües d'Elx*", este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La sociedad mixta AIGÜES I SANEJAMENT D'ELX, S.A. (en adelante, Aigües d'Elx) convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA) los días 22 y 28 de enero de 2016, licitación para contratar los servicios de coordinación y asistencia técnica en prevención de riesgos laborales para obras y actividades de mantenimiento. El valor estimado del contrato se cifra en 356.593,66 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios (CPV 71356200) se clasifica en la categoría 12 del anexo II del TRLCSP y, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 4 de febrero de 2016, NAVARRO WEISS anunció y presentó, en el registro de Aigües d'Elx, recurso especial en materia de contratación contra los pliegos por los



que se ha de regir el mencionado contrato de servicios. El recurso se basa en que la cláusula 6.1 del Pliego de Condiciones Generales Económico-Administrativas (PCG) exige unos requisitos de solvencia desproporcionados. El apartado I) de esa cláusula requiere de los licitadores que:

*“I. Como solvencia técnica aportará: acreditación de los trabajos y contratos de Coordinación de Seguridad y Salud en obras, Asistencia Técnica para la Coordinación de SSL en obras y servicios, así como de Coordinación de actividades empresariales **para actividades del Ciclo Integral del Agua por importe agregado superior a 1.500.000,00 €, IVA no incluido, en los últimos cinco años y expedidos por la entidad contratante**”.*

Considera NAVARRO WEISS que tal importe es desproporcionado, equivale a cuatro veces el importe del contrato y, dada la especificidad de los servicios en materia del ciclo integral del agua, *“ese proceder vulnera el principio de libre concurrencia porque beneficia a unas empresas frente a otras imponiendo un requisito que sirve para gozar de solvencia técnica que no está justificado”*. Solicita que se anule el pliego para incluir criterios de solvencia proporcionados al objeto del contrato.

Cuarto. El 12 de febrero de 2016 se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe de Aigües d'Elx en el cual señala que, tras la lectura del recurso, advirtió que el importe de 1.500.000 €, que se había indicado como volumen de trabajos y contratos a acreditar, era erróneo y **lo correcto era 300.000 €**. Por ello, se procedió a rectificar el PCG y a *“a publicar su subsanación en el perfil del contratante, enviando, además, los correspondientes anuncios a los boletines en los que había sido publicada la licitación, otorgando un nuevo plazo para presentación de ofertas como consecuencia del error subsanado”*. La corrección del error ya ha sido publicada en el BOPA de 12 de febrero; el plazo de presentación de proposiciones se ha ampliado hasta el 31 de marzo.

Quinto. El 18 de febrero de 2016, el Tribunal acordó la denegación de la medida provisional solicitada de suspensión del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. Se impugnan los pliegos de la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso. La legitimación activa de la entidad recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto está interesada en concurrir a la licitación impugnada

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión suscitada ha quedado sin objeto al haber modificado Aigües d'Elx el requisito de solvencia, de acuerdo con las alegaciones de la recurrente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.N.W., en representación de la empresa NAVARRO WEISS INGENIEROS, S.L., contra los pliegos por los que se rige la licitación del contrato de *“Servicios de coordinación y asistencia técnica en prevención de riesgos laborales para obras y actividades de mantenimiento de Aigües d'Elx”*, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.